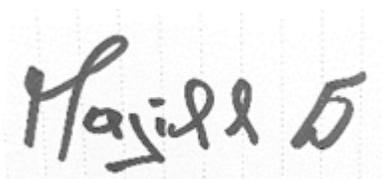


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de noviembre de 2022.** Paso a despacho del señor Juez con memorial presentado el 4 de noviembre de 2022 por el apoderado de la parte demandante mediante el cual anexa constancia de entrega de una notificación y copia cotejada del auto que libra mandamiento de pago. Para los fines pertinentes le hago saber que, si bien se allega una prueba de entrega, no se aporta el documento que contiene la notificación ni la guía de envío de la misma.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Majill G 5', is written over a light gray dotted grid background.

**MAJILL GIRALDO SANTA**

Secretario

Radicado: 2022-00159

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el 4 de noviembre de 2022, y a través del cual aporta una guía de entrega y copia cotejada del auto que libra mandamiento de pago.

Con el fin de resolver lo pertinente, nuevamente se requiere a la parte demandante para que allegue a este procedimiento copia cotejada del escrito de notificación enviada al demandado, con el fin de verificar si la misma cumple con los requisitos contemplados tanto en el artículo 291 del C. G. del P., como el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; también deberá aportar la guía de envío. Al efecto, se recuerda al profesional que agencia los derechos de la demandante que, el trámite de notificación no se cumple únicamente con el envío al demandado del auto que libra mandamiento de pago, sino que también se debe enviar a éste la notificación, esto es, el documento a través del cual se le notifica el auto correspondiente, las partes del proceso, radicación, Juzgado que conoce del mismo y la advertencia contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles

siguientes al envío del mensaje y se debe anexar el escrito de la demanda y sus anexos.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal advertida, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.**

## NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6251bc3d39b5442aa35d8ef99fa36ffe5335eb4a39c6b63c835b7093593826**

Documento generado en 08/11/2022 02:34:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**